



Bogotá D.C.. 24 de enero de 2020
SDM-SC- 13207

SEC
M

472	Activos de Devolución	Desconocido	No Envió M. M. M.
		Reh. 54%	No Reclamado
		Demora	No Contenido
	Descon. Errada	Faltado	Apartado Cl. 54%
	No Reclamo	Fuente Mayor	
Fecha:	19/02/2020	Fecha:	
Nombre del distribuidor	Jose H. Rojas	Nombre del distribuidor	
CC	6079043884	CC	
Centro de Distribución		Centro de Distribución	
Apertura	Apertura en la Calle 87A de la Carrera 86F	Apertura	Apertura en la Calle 87A de la Carrera 86F

Señor (a)
JOSE MARIA MENDOZA VACA
Calle 6 N° 87 A -51 Apartamento 205 Interior 7
TELEFONO: 33046255627
CIUDAD

REF.: RESPUESTA- SDM - 11230

Señor(a) **MENDOZA:**

La Secretaría Distrital de Movilidad, para el comparendo No. **11001000000025085724** de fecha **3/01/2020**, adelantó el procedimiento con respeto al debido proceso en especial lo dispuesto en la Ley 1843 de 2017, "Por medio del cual se regula la instalación y puesta en marcha de sistemas automáticos, semiautomáticos y otros medios tecnológicos para la detección de infracciones y se dictan otras disposiciones"

El comparendo fue remitido dentro de los 13 días que establece la ley 1843 de 2017 art 8 en concordancia con la Resolución 718 de 2018 art 12 vía correo, al titular del vehículo automotor, a la dirección que tenía registrada ante RUNT.

Artículo 8° Ley 1843 de 2017 "Parágrafo 3. Será responsabilidad de los propietarios de vehículos actualizar la Dirección de notificaciones en el Registro Único Nacional de Tránsito - RUNT, no hacerlo implicará que la autoridad enviará la orden de comparendo a la última dirección registrada en el RUNT, quedando vinculado al proceso contravencional y notificado en estrados...". No fue notificado al correo electrónico, porque esta forma de notificación facultativa dispuesta en la misma ley, la Secretaría Distrital de Movilidad no lo dispuso como medio de notificación

Entonces, la empresa de correspondencia 472 Servicios Postales Nacionales S.A., mediante guía de entrega informó LA ENTREGA A CIUDADANO, tal como se muestra a continuación.

Remitente

Remitente
Jose Maria Mendoza Vaca
Calle 13 N° 37 - 35
Ciudad BOGOTÁ D.C.
Departamento BOGOTÁ D.C.
Código postal 111611000
Envío YG25285940C0

Destinatario

Destinatario
Jose Maria Mendoza Vaca
Calle 13 N° 37 - 35
Ciudad BOGOTÁ D.C.
Departamento BOGOTÁ D.C.
Código postal 111611000
Fecha de emisión 19/02/2020 09:54:20

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



Consulta por tipo y número de identificación

NOMBRE / RAZÓN SOCIAL :	JOSE MARIA MENDOZA VACA
TIPD Y NÚMERO DE DOCUMENTO :	CÉDULA CIUDADANÍA - 18081211
ESTADO DE LA PERSONA :	ACTIVA

Datos de ubicación

Información registrada en RUNT

Dirección:	CLL 5 A NO. 87 A 61 NÑQ 7 APT 206	Departamento:	BOGOTÁ D.C.
Municipio:	BOGOTÁ	Correo Electrónico:	
Teléfono:	2842312	Teléfono móvil:	

[illegible]

Enterado usted del comparendo N° 11001000000025085724 de fecha 3/01/2020, según su petición, se le informa que aún no se ha expedido la resolución que lo declara contraventor (a) por lo que no es posible acceder a su solicitud de exoneración y es por ello, que debe acudir ante la Autoridad de Tránsito en los términos anteriormente escritos y adelantar la impugnación y manifestar la inconformidad de su escrito referente a los días de los cuales le informaron que tenía para impugnar.

Ahora bien, frente a su pretensión “....por indebido proceso ya que debieron inmovilizar el vehículo y no generar un comparendo por cámara no autorizada y certificada las cuales la personería de Bogotá da revocación de estos comparendos....”, debo precisarle que de

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

conformidad con el CONCEPTO UNIFICADO DETECCIÓN ELECTRÓNICA DE INFRACCIONES AL TRÁNSITO Radicado MT No.: 20191340417721 del 30 de agosto de 2019 expedido por la Jefe de Oficina de Asesoría Jurídica del Ministerio de Transporte el cual establece que:

"La Ley 769 de 2002 "por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones"; en los artículos 125 y 135, establece:

"Artículo 125. Inmovilización. La inmovilización en los casos a que se refiere este código, consiste en suspender temporalmente la circulación del vehículo por las vías públicas o privadas abiertas al público. Para tal efecto, el vehículo será conducido a parqueaderos autorizados que determine la autoridad competente, hasta que se subsane o cese la causa que le dio origen, a menos que sea subsanable en el sitio que se detectó la infracción. (...) "

"Artículo 135. Modificado por la Ley 1383 de 2010, artículo 22. Procedimiento. Ante la comisión de una contravención, la autoridad de tránsito debe seguir el procedimiento siguiente para imponer el comparendo: Ordenará detener la marcha del vehículo y le extenderá al conductor la orden de comparendo en la que ordenará al infractor presentarse ante la autoridad de tránsito competente dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes. Al conductor se le entregará copia de la orden de comparendo. (...) "

La norma precitada establece, que las autoridades de control operativo cuando detectan la comisión

de una infracción a las normas de tránsito deben proceder a imponer la orden de comparendo al presunto infractor y si además los hechos que lo originan tienen como sanción adicional la inmovilización vehículo, deberá proceder en consecuencia, hasta que se subsane la causa que la origino, a menos que la misma se subsane en lugar de los hechos por el presunto contraventor y dentro de un término máximo de sesenta (60) minutos que deben ser otorgados por la autoridad de

control operativo como se dispone en el artículo 3' de la Resolución 3027 del 2010, sin embargo, cuando la comisión de estas infracciones es detectada a través de ayudas tecnológicas es materialmente imposible proceder con la inmovilización, pues la finalidad de las ayudas tecnológicas

está limitado solo a la detección de las infracciones como lo dispone la Ley 1843 de 2011.

Es de resaltar que es una obligación y no es facultativo que las autoridades de control operativo permitan subsanar la causa que da lugar a inmovilización de vehículos por la comisión de la infracciones al tránsito, si procede, sin embargo, omitir la obligación de inmovilización del vehículo cuando es procedente o porque no se subsana la causa que la origina, no conlleva a que pierda validez la orden de comparendo, pues en este evento puede verse comprometida es la responsabilidad disciplinaria del funcionario por omitir el cumplimiento de sus funciones, lo cual no impide adelanta ", finalmente es importante resaltar que usted como propietaria del vehículo de placas SPR805 es la única responsable del mismo; el hecho de que no se encontrara en el País para el día de los hechos no la exime de su responsabilidad.

El comparendo N° **11001000000025085724** de fecha **3/01/2020**, tiene evidencia capturada con medio técnico y tecnológico de operación manual, por lo tanto está establecido en la resolución 718 de 2018 menciona en su Artículo 5. **Condiciones previas a la instalación y/u operación:**

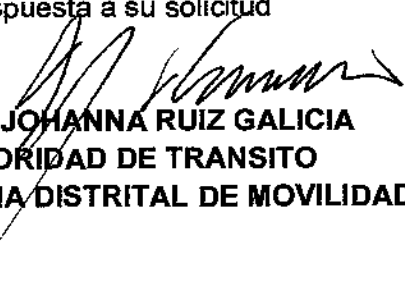
Parágrafo. El uso de equipos para las labores de control en vía, **no son considerados como de detección electrónica**. Así mismo, cuando se utilicen equipos exclusivamente para fines disuasivos, pedagógicos y de análisis de tráfico, no se requerirá autorización del Ministerio de Transporte.

En concordancia con el numeral C "Todos los SAST de detección fija o móvil que se pretendan instalar o poner en operación, **diferente a los equipos usados para el Control en vía apoyado en dispositivos móviles**, deberán presentar un estudio técnico de acuerdo con lo señalado en el numeral 2 del artículo 13 de la Ley 1843 de 2017 y que justifique la necesidad de la instalación o/y operación de los mismos"

El comparendo n° **11001000000025085724** de fecha **3/01/2020**, tiene una evidencia fotográfica captada con un medio tecnológico de control en vía por lo que no es posible atender su petición sobre los requisitos técnicos solicitados y que solo están dispuestos para dispositivos electrónicos.

En consecuencia no es posible acceder favorablemente a su solicitud y por ello debe tener en cuenta que los términos para impugnar los comparendos y acceder a los descuentos con la realización del curso pedagógico ya están vencidos, por lo que se extiende una invitación para que dé cumplimiento a la normatividad existente en materia de movilidad estando al día por concepto de multas y comparendos con el Distrito Capital, de acuerdo con las múltiples oportunidades de pago que ofrece el Distrito las cuales pueden ser consultadas en la línea 195.

En los anteriores términos se da respuesta a su solicitud


DERLY JOHANNA RUIZ GALICIA
AUTORIDAD DE TRANSITO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

Proyectó: Laura Anzola. Abogada Subdirección de Contravenciones.

Bogotá D.C.. 24 de enero de 2020
SDM-SC- 13207

Señor (a):
JOSE MARIA MENDOZA VACA
Calle 6 N° 87 A -51 Apartamento 205 Interior 7
TELEFONO 33046255627
CIUDAD

REF.: RESPUESTA- SDM - 11230

Señor(a) **MENDOZA:**

La Secretaría Distrital de Movilidad, para el comparendo No. **11001000000025085724** de fecha **3/01/2020**, adelantó el procedimiento con respeto al debido proceso en especial lo dispuesto en la Ley 1843 de 2017, *"Por medio del cual se regula la instalación y puesta en marcha de sistemas automáticos, semiautomáticos y otros medios tecnológicos para la detección de infracciones y se dictan otras disposiciones"*

El comparendo fue remitido dentro de los 13 días que establece la ley 1843 de 2017 art 8 en concordancia con la Resolución 718 de 2018 art 12 vía correo, al titular del vehículo automotor, a la dirección que tenía registrada ante RUNT.

Artículo 8° Ley 1843 de 2017 "Parágrafo 3. Será responsabilidad de los propietarios de vehículos actualizar la Dirección de notificaciones en el Registro Único Nacional de Tránsito - RUNT, no hacerlo implicará que la autoridad enviará la orden de comparendo a la última dirección registrada en el RUNT, quedando vinculado al proceso contravencional y notificado en estrados...". No fue notificado al correo electrónico, porque esta forma de notificación facultativa dispuesta en la misma ley, la Secretaría Distrital de Movilidad no lo ha dispuesto como medio de notificación.

Entonces, la empresa de correspondencia 472 Servicios Postales Nacionales S.A., mediante guía de entrega informó LA ENTREGA A CIUDADANO, tal como se muestra a continuación.

Consulta por tipo y número de identificación

NOMBRE / RAZÓN SOCIAL:	JOSE MARIA MENDOZA VACA
TIPO Y NÚMERO DE DOCUMENTO:	CÉDULA CIUDADANIA - 18381211
ESTADO DE LA PERSONA:	ACTIVA

Datos de ubicación

Información registrada en RUNT

Dirección	CL 64 NO 87 4 61 NÚC 7 A 70036	Departamento:	BOGOTÁ D.C.
Municipio:	BOGOTÁ	Correo Electrónico:	
Teléfono	2643313	Teléfono móvil:	

		METRUCOS POSTALES RECUERDE PAGAR POR AVANCE POSTPREMIUM Servicio Operativo: 1111111111 Códigos de Servicio: 13043541		Fecha Admisión: 03/01/2020 17:21:08 Fecha Aprox. Entrega: 06/01/2020				YG249881181C0																															
1111 603	VALORES SUSCRIPCION RENTAS	Nombre/ Razón Social: ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA - Secretaría Distrital Movilidad (Dirección de Dirección Calle 13 N° 37 - 35 Teléfono: 3494 de EXT 8310 Código Postal: 11011006 Referencia: 1106100600025085724				Causas Derivaciones: <table border="1"> <tr> <td>RE</td> <td>Refusado</td> <td>G1</td> <td>G2</td> <td>Canción</td> </tr> <tr> <td>NE</td> <td>No existe</td> <td>N1</td> <td>N2</td> <td>No contactado</td> </tr> <tr> <td>NR</td> <td>No recibe</td> <td>FA</td> <td></td> <td>Faltado</td> </tr> <tr> <td>NR</td> <td>No reconocido</td> <td>AC</td> <td></td> <td>Aparición Chasquero</td> </tr> <tr> <td>DS</td> <td>Desconocido</td> <td>FM</td> <td></td> <td>Fuerza Mayor</td> </tr> <tr> <td></td> <td>Definición errada</td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> </table>				RE	Refusado	G1	G2	Canción	NE	No existe	N1	N2	No contactado	NR	No recibe	FA		Faltado	NR	No reconocido	AC		Aparición Chasquero	DS	Desconocido	FM		Fuerza Mayor		Definición errada			
		RE	Refusado	G1	G2	Canción																																	
		NE	No existe	N1	N2	No contactado																																	
		NR	No recibe	FA		Faltado																																	
NR	No reconocido	AC		Aparición Chasquero																																			
DS	Desconocido	FM		Fuerza Mayor																																			
	Definición errada																																						
Ciudad: BOGOTÁ D.C. Dpto: BOGOTÁ D.C. Código Operativo: 1111587				Fecha entrega y/o costo de quien recibe: Carlos Vargas 833																																			
Nombre/ Razón Social: JOSE MARIA MENDOZA VACA-SFRIDIS Dirección: GLL D.A.N.O. #7 A 51 NQ 7 APT 205 Tel: 26423120 Código Postal: 110211681 Código Operativo: 1111603				B.C. Tel. Fax																																			
Peso Fisico(gm): 200 Peso Volumétrico(gram) a Peso Facturado(gram): 206 Valor Declarado: \$0 Valor Flete: \$2.000 Costo de manejo: \$0 Valor Total: \$0				Dico Contenedor: EX Observación del cliente: COMPAREANDO																																			
		Fecha de entrega: 03/01/2020 Distribución: cc 79 0473 684		Gestión de entrega: Ser 06/01/2020 200																																			
								11115871111603YG249881181C0																															

Enterado usted del comparendo N° 11001000000025085724 de fecha 3/01/2020, según su petición, se le informa que aún no se ha expedido la resolución que lo declara contraventor (a) por lo que no es posible acceder a su solicitud de exoneración y es por ello, que debe acudir ante la Autoridad de Tránsito en los términos anteriormente escritos y adelantar la impugnación y manifestar la inconformidad de su escrito referente a los días de los cuales le informaron que tenía para impugnar.

Ahora bien, frente a su pretensión “. ...por indebido proceso ya que debieron inmovilizar el vehículo y no generar un comparendo por cámara no autorizada y certificada las cuales la personería de Bogotá da revocación de estos comparendos....”, debo precisarle que de

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

conformidad con el CONCEPTO UNIFICADO DETECCIÓN ELECTRÓNICA DE INFRACCIONES AL TRÁNSITO Radicado MT No ; 20191340417721 del 30 de agosto de 2019 expedido por la Jefe de Oficina de Asesoría Jurídica del Ministerio de Transporte el cual establece que

"La Ley 769 de 2002 "por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones"; en los artículos 125 y 135, establece.

"Artículo 125. Inmovilización La inmovilización en los casos a que se refiere este código, consiste en suspender temporalmente la circulación del vehículo por las vías públicas o privadas abiertas al público. Para tal efecto, el vehículo será conducido a parqueaderos autorizados que determine la autoridad competente, hasta que se subsane o cese la causa que le dio origen, a menos que sea subsanable en el sitio que se detectó la infracción. (..)"

"Artículo 135. Modificado por la Ley 1383 de 2010, artículo 22. Procedimiento. Ante la comisión de una contravención, la autoridad de tránsito debe seguir el procedimiento siguiente para imponer el comparendo: Ordenará detener la marcha del vehículo y le extenderá al conductor la orden de comparendo en la que ordenará al infractor presentarse ante la autoridad de tránsito competente dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes. Al conductor se le entregará copia de la orden de comparendo (..)"

La norma precitada establece, que las autoridades de control operativo cuando detectan la comisión

de una infracción a las normas de tránsito deben proceder a imponer la orden de comparendo al presunto infractor y si además los hechos que lo originan tienen como sanción adicional la inmovilización vehículo, deberá proceder en consecuencia, hasta que se subsane la causa que la origino, a menos que la misma se subsane en lugar de los hechos por el presunto contraventor y dentro de un término máximo de sesenta (60) minutos que deben ser otorgados por la autoridad de

control operativo como se dispone en el artículo 3' de la Resolución 3027 del 2010, sin embargo, cuando la comisión de estas infracciones es detectada a través de ayudas tecnológicas es materialmente imposible proceder con la inmovilización, pues la finalidad de las ayudas tecnológicas

está limitado solo a la detección de las infracciones como lo dispone la Ley 1843 de 2011.

Es de resaltar que es una obligación y no es facultativo que las autoridades de control operativo permitan subsanar la causa que da lugar a inmovilización de vehículos por la comisión de la infracciones al tránsito, si procede, sin embargo, omitir la obligación de inmovilización del vehículo cuando es procedente o porque no se subsana la causa que la origina, no conlleva a que pierda validez la orden de comparendo, pues en este evento puede verse comprometida es la responsabilidad disciplinaria del funcionario por omitir el cumplimiento de sus funciones, lo cual no impide adelanta ", finalmente es importante resaltar que usted como propietaria del vehículo de placas SPR805 es la única responsable del mismo, el hecho de que no se encontrara en el País para el día de los hechos no la exime de su responsabilidad.

El comparendo N° 11001000000025085724 de fecha 3/01/2020, tiene evidencia capturada con medio técnico y tecnológico de operación manual, por lo tanto está establecido en la resolución 718 de 2018 menciona en su Artículo 5. **Condiciones previas a la instalación y/u operación**

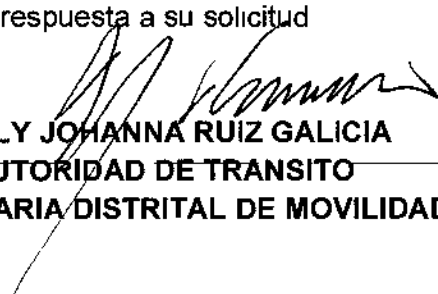
Parágrafo El uso de equipos para las labores de control en vía, no son considerados como de detección electrónica. Así mismo, cuando se utilicen equipos exclusivamente para fines disuasivos, pedagógicos y de análisis de tráfico, no se requerirá autorización del Ministerio de Transporte.

En concordancia con el numeral C "Todos los SAST de detección fija o móvil que se pretendan instalar o poner en operación, diferente a los equipos usados para el Control en vía apoyado en dispositivos móviles, deberán presentar un estudio técnico de acuerdo con lo señalado en el numeral 2 del artículo 13 de la Ley 1843 de 2017 y que justifique la necesidad de la instalación o/y operación de los mismos"

El comparendo n° 11001000000025085724 de fecha 3/01/2020, tiene una evidencia fotográfica captada con un medio tecnológico de control en vía por lo que no es posible atender su petición sobre los requisitos técnicos solicitados y que solo están dispuestos para dispositivos electrónicos

En consecuencia no es posible acceder favorablemente a su solicitud y por ello debe tener en cuenta que los términos para impugnar los comparendos y acceder a los descuentos con la realización del curso pedagógico ya están vencidos, por lo que se extiende una invitación para que dé cumplimiento a la normatividad existente en materia de movilidad estando al día por concepto de multas y comparendos con el Distrito Capital, de acuerdo con las múltiples oportunidades de pago que ofrece el Distrito las cuales pueden ser consultadas en la línea 195

En los anteriores términos se da respuesta a su solicitud


DERLY JOHANNA RUIZ GALICIA
AUTORIDAD DE TRANSITO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

Proyecto Laura Anzola Abogada Subdireccion de Contravenciones

NOTIFICACIÓN POR AVISO N° 18885

(RESPUESTA A PETICIÓN)

La Autoridad de Tránsito de Bogotá D.C, en virtud del Artículo 23 de la CN, en uso de sus facultades legales señaladas en los Artículos 3, 7 y 134 de la Ley 769 de 2002 y sus modificatorios (Código Nacional de Tránsito) y en aplicación de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a notificar la siguiente respuesta:

PETICION N°. / PETICIONARIO	SDM-11230/ JOSE MARIA MENDOZA VACA
RESPUESTA N°.	SDM-SC-13207 d eI 24 DE ENERO DE 2020
FIRMADO POR:	ORIGINAL FIRMADO POR AUTORIDAD DE TRANSITO. <u>DERLY</u> <u>JOHANA RUIZ GALICIA</u>

ADVERTENCIA

Ante la imposibilidad de efectuar la notificación personal prevista en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, luego de haberse realizado el envío correspondiente a la dirección registrada por el peticionario, esta fue objeto de devolución por la causal (NO EXISTE NUMERO), por lo tanto, se publica el presente aviso por un término de cinco (5) días hábiles contados a partir del 28 DE AGOSTO DEL 2020, en la página web www.movilidadbogota.gov.co / (link) notificación, citación y comunicación de actos administrativos / subdirección de contravenciones / derechos de petición / avisos y en la oficina de copia de audiencias ubicada en la calle 13 n° 37-35, piso 1.

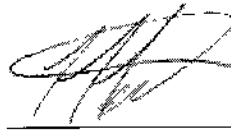
Nota: Importante tener en cuenta que atendiendo la situación nacional y el estado de emergencia decretado por el gobierno nacional, la Secretaría Distrital de Movilidad, expidió las resoluciones No.1 103, 115,123,127,140,153 y 159 de 2020, mediante las cuales se ordenó la suspensión de términos, motivo por el cual se le invita a estar atento en la reanudación de los mismos para proceder de la manera correspondiente

La respuesta aquí relacionada, del cual se acompaña copia íntegra, se considera legalmente NOTIFICADO al finalizar el día siguiente del RETIRO del presente aviso.

ANEXO: Se adjunta a este aviso en (4) folios, la respuesta dada a la petición con Radicado N° SDM-

11230.certifico que el presente aviso se fija hoy 28 DE AGOSTO DE 2020 a las 7:00 por el término de cinco (5) días hábile

FIRMA RESPONSABLE FIJACIÓN



Certifico que el presente aviso se retira hoy 03 DE SEPTIEMBRE 2020 a las 7:00 por el término de cinco (5) días hábiles

FIRMA RESPONSABLE DESFIJACIÓN



Proyectó y elaboró MIGUEL ANGEL SANCHEZ VELASQUEZ (AUX administrativo-Subdirección de Contravenciones)